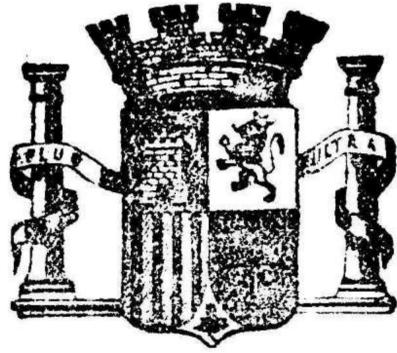


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 9.

NOTA de las personas que habiendo pertenecido á los Comités y Juntas Carlistas de esta provincia han firmado bajo juramento acta de sumision, reconocimiento, obediencia y fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII y su Gobierno, de conformidad á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último.

D. Atanasio Pinacho.  
Tomás Castellanos Herrero.  
Cayetano Lobo.  
Bartasar Sanchez.  
Marcos Montoya.  
Pedro Feliciano Alba.  
Francisco Vicario Rey.  
Tadeo Guerra.  
Miguel Aldea.  
Francisco Monzon.  
Rafael Monviedro.  
Francisco de la Calle Guada.  
Agustin Redondo.  
Benito Paredes.  
José del Muro Pastor.  
Manuel Maté.  
Bernardo Barrio de Salces.  
Isidro Barrio.  
Mariano Perez.  
Dario Cosio.  
Elias Gomez.  
Paneracio Rojo.  
Estéban Garcia.  
Luis Belestá Argumosa.  
Mariano de la Serna.  
Eugenio Ortega y Cano.  
Felipe Calvo.  
Benigno Gutiez.  
Vicente Nevares.  
Miguel Aparicio.  
Felipe Cantero.  
Mariano Pelaz.

D. Isidoro Pelaz.  
Celestino Maté.  
Antonio Ibañez.  
Juan Manrique.  
Santiago Ordoñez.  
Mariano Serna.  
Andrés Mozo.  
Gregorio Aragon.  
Rogelio Calderon.  
Andrés M.º de Sobron y Grijalva.  
Joaquin M.º Nevares.  
Leandro Salvador.  
Juan Cembrero Ramos.  
Pedro Inclan.  
Manuel de Mena.  
Pio Fernandez.  
Fabian del Olmo.  
Matias Malumbres.  
Zacarias de Prado.  
Felix Sanchez.  
Dionisio Sanchez.  
Castor Plaza.  
Gregorio Sanchez.  
Faustino Olmedo.  
Roman Lubiano.  
Plácido Garrido.  
Faustino Nava.  
Braulio Torres.  
Lorenzo de Pando.  
Manuel Reoyo.  
Wenceslao Garcia.  
Eustasio Perez.  
Juan Gonzalez.  
Tiburcio Aguado.  
Narciso Márcos.  
Nicolás Roman.  
Leandro Polo.  
Miguel Villoldo.  
Gregorio Perez.  
Pedro Estalayo.  
Mariano Miguel Pastor.  
Eusebio Martinez.  
Joaquin Pinta.  
Miguel Santillana.  
Antonio Meneses Vaquero.  
Matias Garcia.  
Celestino Vaquero.

D. Gervasio Manuel.  
Manuel Valero.  
Romualdo del Barco.  
Felipe del Barco.  
Inocencio Varela.  
Luis Gil.  
Tomás Alonso.  
Antonio Jofre de Villegas.  
Atanasio P. Paredes.  
Indalecio Arenillas.  
Hermenegildo Redondo.  
Manuel Sanz.  
Florencio Nogales.  
Vicente Márcos Moya.  
Policarpo Nogales.  
Demetrio Castro.  
Pedro Ortega.  
Eulogio Lerones.  
Laureano Maté.  
Silverio Portillo.  
Pantaleon Gonzalez.  
Juan Gallego.  
Francisco Zapatero.  
Agustin Rodriguez.  
Victoriano Ruiz.  
Hermenegildo Diez.  
Antonio Garcia Nogales.  
Félix Calvo.  
José Calvo.  
Eulogio Sanchez.  
Epifanio Carrancio.  
Victor Gomez.  
Gervasio Prieto Pastor.  
Salustiano Martinez.  
Feliciano Sanmartin.  
Benito de la Pisa.  
Mariano Sautiago.  
Fausto Gonzalez.  
Baldomero Gonzalez Monge.  
Tomas Fontaneda Alonso.  
Emeterio Santos Martin.  
Mariano Gutierrez Cosio.  
Fernando Herrero Santos.  
Manuel Perez Martin.  
Francisco Santiago.  
Pedro Gonzalez Lores.  
Matias Calvo.

D. Gabriel Blanco.  
Miguel Blanco.  
Julian Roman.  
Pedro Barcenilla.  
Vicente de la Hera.  
Dimas Matia.  
Baldomero Santiago.  
Julian Calleja.  
Santiago Rodriguez.  
Norberto Matia.  
Pedro Pinedo.  
Mariano Mendoza.  
Felipe Silva.  
Juan Pelayo.  
Santiago P. Alvarez.  
Matias Torres.  
Gregorio Torio.  
Cipriano Hermoso.  
Luis Calzada.  
Alejo Sancho.  
Eduardo Junco Rodriguez.  
Juan Ruiz.  
José Andrés.  
Pedro Garcia.  
Nicolas Mota.  
Andrés Esteban.  
Castor Paredes.  
Julian Cabezon.  
Eusebio de Prado.  
Isaac Gutierrez Carretudo.  
B. Ventura Perez.  
Pedro Vielva.  
Romualdo Mata.  
Mariano Beneite.  
Pedro Frechilla.  
Francisco Gonzalez.  
Juan Frechilla.  
Rosendo Boada.  
Santiago Fernández.  
Francisco Martinez.  
Martin Sanchez.  
Carlos Ayuso.  
Luis Hijarrubia.  
Manuel Calvo.  
Primitivo Sendino.  
Dionisio Aguado.  
Félix Sendino.

D. Pedro Sendino Sancho.  
 Venancio Ruiz.  
 José Castaño.  
 Gregorio Sanchez.  
 Claudio Aguado.  
 José Maria Abad.  
 Robustiano Serna.  
 Pedro Turzo.  
 Manuel Martin.  
 Francisco Lezcano.  
 Ciriaco Rodriguez de Cosío.  
 Leandro Márcos.  
 Tomás Corral.  
 Telesforo Ruiz.  
 Miguel Ruiz.  
 Manuel Val.  
 Angel Fraile.  
 Lucas Roscales.  
 Pedro Salvador.  
 Gregorio Ortega.  
 Blas Rodriguez.  
 Lino Serrano.  
 Gregorio Fernandez.  
 Alejandro del Val.  
 Francisco Colmenero.  
 José Calvo.  
 Félix Calvo.

Palencia 15 de Junio de 1875.  
 —El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.—El Secretario, *Mariano de Elola*.

(Gaceta núm. 191.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Dirección general de Rentas Estancadas.*

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.*

*Día y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la calidad y circunstancias que debe tener.—Época de su entrega y duración del servicio.*

1.ª El día 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisición de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba, en las clases y proporciones que se detallan en este pliego.

2.ª Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuelta Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las distingue por las letras L, B y D, y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3.ª Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las vegas lla-

madras Vuelta Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de buen color, fresca, sana, madura, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina

la condición 33, y hallarse los tercios envasados en fardos á la costumbre de aquel mercado, añadiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservación del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 3.280.000 kilogramos del

tabaco en hoja habana de Vuelta Arriba de que se deja hecha mención y se contratan, se entregarán por el que resulte contratista en las Fábricas que la Dirección general de Rentas Estancadas en su día determinará y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.		CLASES.			
		L.	B.	D.	TOTAL.
<i>Primera consignación.</i>	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo...	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.....		54.600	218.400	273.000	546.000
<i>Segunda consignación.</i>	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1875...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo...	9.200	36.800	46.000	92.000
TOTAL.....		54.700	218.800	273.500	547.000
<i>Tercera consignación.</i>	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo...	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.....		54.600	218.400	273.000	546.000
<i>Cuarta consignación.</i>	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo...	9.200	36.800	46.000	92.000
TOTAL.....		54.700	218.800	273.500	547.000
<i>Quinta consignación.</i>	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo...	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.....		54.600	218.400	273.000	546.000
<i>Sexta consignación.</i>	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1878...	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo...	9.300	37.200	46.500	93.000
TOTAL.....		54.800	219.200	274.000	548.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Dirección general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio

5.ª La duración de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Dirección general del ramo ninguna partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31; y cuando por otras causas la Dirección general de Rentas Estancadas considere necesario y conveniente su prórroga, que no podrá exceder de 60 días en

todas ocasiones, y previa la instrucción de un expediente especial.

*Dónde y ante quién ha de celebrarse esta subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué formalidades debe verificarse el acto.*

6.ª La subasta á que se refiere la condición 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administración del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Dirección para unirle al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitación se hace preciso que

los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribución, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. También podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en plie-

gos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues, abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.<sup>a</sup>: tercero, expresar en letra el precio tan solo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fija-lo por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva, de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de

que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan tendrán derecho los interesados, si no asistien al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo Señor Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

*Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos.*

14. El Depósito de garantía que con la calidad de prévio para licitar debe constituir el interesado y á que se refiere la prevencion 4.<sup>a</sup>; condicion 10, consistirá en 700.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exacto cumplimiento del servicio será el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrate.

La cantidad que esta representa, así como las 700.000 pesetas del depósito prévio, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito prévio y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demas disposiciones vigentes.

*Obligaciones del contratista anteriores á la sustanciacion del servicio.*

15. Celebrado el remate y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este afiance el mas exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes á la

fecha en que se le haya hecho saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comuniqué á dicho interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la junta para verificarlo, calificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos*

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.<sup>a</sup>, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.<sup>o</sup> Del Jefe económico de la provincia.

2.<sup>o</sup> Del Administrador-Jefe de la Fábrica.

3.<sup>o</sup> Del Contador de la misma.

4.<sup>o</sup> De los Inspectores de labores.

5.<sup>o</sup> Del Contratista ó su representante.

Y 6.<sup>o</sup> Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores-Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representacion, no dejará por esto de principiarse el acto á la que préviamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá presentarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labo-

res, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de esta contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.<sup>a</sup>, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.<sup>a</sup> Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

*(Se continuará.)*

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 10.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Minas.*

Debiendo procederse en los dias señalados en la relacion que á continuacion se inserta, á las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcacion de las minas á que la misma se refiere, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los registradores y dueños ó representantes de las colindantes con sujecion á lo prescrito en el art. 31 de la Ley y efectos señalados en el 45 del Reglamento de 28 de Junio de 1868.

Palencia 10 de Julio de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar en la provincia de Palencia el Ingeniero primero del Cuerpo de

minas D. Roman Oriol, acompañado del auxiliar facultativo don Angel Lopez y Lopez en los dias que á continuacion se espresan:

Del 20 de Julio al 4 de Agosto.

Demarcacion de la mina «Peruiana Primera,» núm. 196, sita en el término de Verdeña, cuyo registrador es la Sociedad minera é industrial. Tiene por colindantes la mina «Florida» y el registro «Peruiana Segunda.»

Del 5 al 20 de Agosto.

Demarcacion de la mina «Peruiana Segunda,» núm. 197, sita en el término de San Salvador y de Campo, en el parage nombrado Venta Orbaneja. El Registrador es la Sociedad minera é industrial y tiene colindantes los registros «Peruiana Primera» y «Peruiana Tercera.»

Del 21 de Agosto al 5 de Setiembre.

Demarcacion de la mina «Peruiana Tercera,» núm. 198, sita en término de Lores, Campo Arenos y los Llazos, en el parage nombrado Venta Orbaneja, cuyo Registrador es la Sociedad minera é industrial. Tiene por colindante el registro «Peruiana Segunda.»

Del 6 de Setiembre en adelante.

Demarcacion de la mina «La Muñeca,» núm. 203, sita en términos de Muñeca y Villanueva, pertenecientes al distrito municipal de Respanda de la Peña, cuya mina tiene por Registrador la Sociedad minera é industrial y por colindante la mina «Amparo.»

Valladolid 9 de Julio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Hernandez Goygorri.

Circular núm. 11.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar por el Sr. Ingeniero de minas, las demarcaciones de las nombradas «La Sandalia,» de sal comun, sita en término municipal de Frontada; la de la titulada «La Eusebia,» de plomo y otros en término de Triollo, Santibañez de Resoba y otros; ni la de «La Sta. Inés» de carbon de piedra en término de Vañes; y la de igual mineral nombrada «Catalina,» sita en el mismo término que la anterior; por no haberse hallado los puntos de partida en los designados

de los registros y estar equivocados los linderos en las tres primeras citadas; y por falta de terreno franco en la última: he acordado declarar cancelados los expedientes de registros de las espresadas minas de conformidad con lo prescrito en el art. 30 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; declarando franco, libre y registrable los perimetros que comprenden las pertenencias solicitadas para las mencionadas minas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 12.

Debiendo procederse en los dias 20 del actual al 4 de Agosto próximo al reconocimiento y demarcacion de la mina «Peruiana Primera,» sita en término de Verdeña, distrito municipal de Celda de Roblecedo, teniendo por colindante la nombrada «Florida» de la propiedad de la Sociedad «La Probidad,» que carece de representante en esta Capital, he dispuesto se publique dicha disposicion en este periódico oficial para que sirva de notificacion á la referida Sociedad á los efectos que se espresan en el artículo 45 del Reglamento de 28 de Junio de 1868.

Palencia 10 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Federico Gonzalez de la Peña, Comandante de Infanteria Fiscal de esta Capitanía general, etc.

Usando de las facultades que me estan concedidas por las Reales ordenanzas del Ejército, por este primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Victor Perez, natural de Melgar de Fernamental, y que se decía gefe de una partida carlista compuesta de seis hombres armados que penetro en el pueblo de Villosieco en la noche del ocho al nueve de Abril último pasado, cometiendo varias exacciones; para que en el término de treinta dias, que empezaran á contarse desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia sita, calle de la Constitucion número siete segundo, á respon-

der á los cargos que contra ellos resulta en la causa que de orden superior me hallo instruyendo á los mismos por el delito de rebelion; apercibiéndoles, que de no comparecer en el plazo señalado, se les seguira la causa y sentenciara en rebeldia por ser así lo dispuesto por S. M.

Valladolid 12 de Julio de 1875.—El Comandante Fiscal, Federico Gonzalez de la Peña.—Por su mandato, Francisco Gonzalez Toledo.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

«Excmo. Sr.:—Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurren sus padres, el Rey (q. D. g.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar, como medida gubernativa, que los padres de los mozos que deserten despues de ingresados estos en Caja, y durante en ella estén, sean responsables del valor de la redencion que deberán satisfacer de sus bienes, y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presentacion de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las ordenanzas militares.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Primo de Rivera.»

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes interese.

Palencia 13 de Julio de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, José de Villanueva Iñiguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Comision Permanente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 8 del corriente respecto á la contratacion del suministro del tocino y vino necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año económico, esta Comision provincial ha acordado se proceda á nueva licitacion, y señalar las 12 de la mañana del dia 20 del corriente, cuyo acto tendra lugar en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion con asistencia de Notario público, bajo el tipo

de una peseta noventa y cuatro céntimos el kilogramo de tocino sin hueso ni contrapeso alguno, y el vino comun del pais á treinta y siete céntimos de peseta el litro, calculandose que se necesitarán 1220 de los primeros y 9510 de los segundos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Palencia 10 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Mateo Herrero Ortega.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial, ha acordado esta Corporacion señalar el dia 24 del corriente y hora de las 12 de su mañana para la revision de los acuerdos siguientes:

1.º Villanubrales. Cipriano Regaliza.—Sobre reclamacion de ciertas cantidades procedentes de fondos municipales.

Amusco. Gregorio Caro.—Impugnando la cuota que por razon de consumos le ha impuesto el ayuntamiento.

Palencia, entre el Ayuntamiento y D. Juan Montero contratista de las obras del nuevo consistorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos convenientes y esponer lo que á su derecho estimen conducente.

Palencia 15 de Julio de 1875.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Desde el dia 16 del corriente queda abierto en la Caja de esta Administracion y hora de diez de la mañana á dos de la tarde, el pago de la mensualidad de Setiembre de 1874 á las clases pasivas de esta provincia, debiendo los interesados presentarse al cobro provistos de la competente fé de existencia y demás documentos prevenidos por Instruccion.

Palencia 13 de Julio de 1875.—Andrés Carramolino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Quien desee interesarse en la compra de las casas calle de Cantarranas de esta Ciudad, números 1.º al 9.º inclusive y la del número 158 de la calle Mayor antigua, puede avistarse con Julian Casado Tejido, en la de Carnicerías número 21. 1-6.

Imp. de Peralta y Menendez.